



GOBERNACIÓN DE
CALDAS
Compromiso de Todos

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0083 DEL 27 DE AGOSTO

RESOLUCION No 5690-1 DE 27 AGOSTO DE 2013 POR LA CUAL SE
APRUEBA EL ACUERDO 24, DE AGOSTO 21 DE 2013, EXPEDIDO POR LA
JUNTA DIRECTIVA DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



27 AGO. 2013

5690-1

RESOLUCIÓN No.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO 24 DE AGOSTO 21 DE 2013, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y especialmente las señaladas en los artículos 209 y 305 numeral 2 de la Constitución Política y las conferidas por los artículos 264, 265 y 305 del Decreto 1222 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Departamental y,

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva de la Industria Licorera de Caldas, expidió el Acuerdo No. 24 del 21 de agosto de 2013, "POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME UN (1) CARGO DE TRABAJADOR OFICIAL OPERARIO 501-02".

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 305 del Decreto 1222 de 1986, corresponde al Gobierno Departamental aprobar la planta de personal y las escalas salariales o modificaciones a las mismas, que determinen los Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales.

En merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el Acuerdo N° 24 de agosto 21 de 2013, emanado por la Junta Directiva de la Industria Licorera de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature of Juan Martín Hoyos Villegas]

JUAN MARTÍN HOYOS VILLEGAS
Gobernador de Caldas

[Handwritten signature of Tomás Felipe Mora Gómez]
Vo. Bo. TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ
Secretario Jurídico

Proyecto: J. Darío E
Revisó: Tomás Felipe M

Compromiso de Todos

Dirección: Carrera 21 Calles 22 - 23 Manizales, Caldas (Colombia)
Teléfono PBX: 1 (57) (6) 8842400, EXT: 480
Web: www.gobernaciondecaldas.gov.co
E-mail: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co



ACUERDO No.24
(AGOSTO 21 de 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME UN (1) CARGO DE TRABAJADOR
OFICIAL OPERARIO 501-02**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en uso de las facultades conferidas por el literal b) del artículo 90 de la Ley 489 de 1998, el artículo 304 del Decreto 1222 de 1986, numeral 3 del artículo 22 de la Ordenanza No. 282 de diciembre de 1998, expedida por la Asamblea Departamental de Caldas y el numeral 3 del artículo 8 del Acuerdo No.25 del 16 de agosto de 2008, expedido por la Junta Directiva, y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala Penal y,

CONSIDERANDO

- a) Que la Industria Licorera de Caldas es una entidad descentralizada de primer grado, del orden Departamental, creada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, dedicada a la explotación y comercialización de los licores destilados, regida por la Ordenanza 282 de 1998, proferida por la Asamblea del Departamento de Caldas.
- b) Que de conformidad con el literal b) del artículo 90 de la Ley 489 de 1998, es función de la Junta Directiva adoptar los Estatutos Internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, función consagrada también en el numeral tercero del artículo 22 de la Ordenanza 282 de 1998 y en el numeral tercero del artículo octavo del Acuerdo 25 del 16 de agosto de 2008, expedido por la Junta Directiva de la Empresa.
- c) Que por el Acuerdo No. 034 del 14 de agosto de 2006, la Junta Directiva expidió los Estatutos Internos de la Industria Licorera de Caldas, el cual fue aprobado por la Resolución No. 2502 del 14 de agosto de 2006, proferida por el Gobernador de Caldas. Los actos administrativos antes relacionados fueron publicados en la Gaceta Departamental No. 0295 del 25 de agosto de 2006.
- d) Que en ejercicio de la facultad que tiene el señor Gerente General de la Industria Licorera de Caldas se desvinculó a un trabajador oficial, quien instauró una acción de tutela.
- e) Que el día 24 de junio de 2013, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito, en fallo de tutela ordenó en su artículo primero: "**TUTELAR TRANSITORIAMENTE**, los derechos al debido proceso, la igualdad, mínimo vital y el derecho a la libre asociación sindical al señor Luis Camilo Osorio Zapata, vulnerados por la Industria Licorera de Caldas, conforme a los motivos expuestos en esta providencia" En su artículo segundo: "**ORDENAR A LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, reintegre al Señor LUIS CAMILO OSORIO ZAPATA al cargo que ocupaba al momento de ser desvinculado y cancele los salarios y las prestaciones sociales dejados de percibir desde el momento de la terminación del contrato hasta el día que se haga efectivo el reintegro, realizando el cruce de cuentas y compensaciones a que haya lugar con la suma pagada a la terminación de dicho contrato"
- f) Que la providencia precitada fue notificada a la Industria Licorera de Caldas el día 27 de junio a las 8:20 a.m.
- g) Que como el cargo de Trabajador Oficial, Operario 501 – 02, había sido suprimido mediante Acuerdo 11 del 17 de mayo de 2013, la Junta Directiva aprobó su creación

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME UN (1) CARGO DE TRABAJADOR
OFICIAL OPERARIO 501-02**

transitoria por Acuerdo No. 20 del 10 de julio de 2013, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de tutela, que es de obligatorio cumplimiento en primera instancia según lo determina el Decreto 2591 de 1991.

- h) Que por acta de reintegro transitoria de fecha 11 de julio de 2013, el Señor OSORIO ZAPATA, es restituido a sus labores en cumplimiento al fallo emitido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito.
- i) Que la Industria Licorera de Caldas, por escrito de fecha 28 de junio de 2013, impugnó la decisión de primera instancia, ante el Tribunal Superior de Caldas – Sala Penal.
- j) Que el Tribunal Superior de Caldas – Sala de Decisión Penal, mediante sentencia del 31 de julio de 2013, Magistrada Ponente Gloria Ligia Castaño Duque y notificada el día 8 de agosto de 2013, determinó:

*“Primero: **REVOCAR** en su integridad la sentencia de tutela que por vía de impugnación se ha revisado, para, en su lugar **DECLARAR IMPROCEDENTE** la tutela de los derechos al debido proceso, mínimo vital y el derecho a la libre asociación sindical del señor **LUIS CAMILO OSORIO ZAPATA**, los cuales se alegaron como conculcados por la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS- ILC**.....”*

- k) Que la Industria Licorera de Caldas, mediante Resolución No 0726 del 12 de agosto de 2013, dio cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia y dejó sin efectos el acta transitoria de reintegro de fecha 11 de julio de 2013, por la cual se restituyó a sus labores al Señor OSORIO ZAPATA.
- l) Que como consecuencia de la Sentencia de Segunda precitada, la Junta Directiva en sesión No. 18 del 21 de agosto de de 2013, aprobó la supresión del cargo de trabajador oficial OPERARIO 501 – 02, creado transitoriamente mediante Acuerdo 20 de 2013, para acatar la orden del juez constitucional. Esta decisión debe someterse a la aprobación del Señor Gobernador del Departamento de Caldas y reforma los Estatutos Internos, en el siguiente sentido:

La modificación del artículo segundo del Acuerdo No. 24 del 16 de agosto de 2008, expedido por la Junta Directiva de la Industria Licorera de Caldas, modificado por el artículo tercero del Acuerdo No. 5 del 4 de abril de 2011, el artículo tercero del Acuerdo No. 5 del 20 de marzo de 2012, el artículo tercero del Acuerdo No. 29 del 25 de julio de 2012, el Acuerdo 30 del 12 de septiembre de 2012, el Acuerdo 39 del 6 de noviembre de 2012, el Acuerdo 008 del 25 de abril de 2013, el Acuerdo 11 del 17 de mayo de 2013 y el Acuerdo 20 del 10 de julio de 2013.

Con la presente supresión se fija el número de trabajadores oficiales al servicio de la Industria Licorera de Caldas en 218.

- m) Se adjunta al presente Acuerdo la sentencia allegada por el Tribunal Superior de Caldas – Sala Penal – de fecha 31 de julio de 2013 y notificada a la Industria Licorera de Caldas el día 8 de agosto de 2013.

Por lo expuesto,

MS

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME UN (1) CARGO DE TRABAJADOR
OFICIAL OPERARIO 501-02**

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Suprimir un (1) cargo de trabajador oficial Operario 501-02, el cual había sido creado de manera transitoria para dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, fechada el 24 de junio de 2013, donde se ordenó tutelar transitoriamente, unos derechos fundamentales al señor Luis Camilo Osorio Zapata, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Someter el presente Acuerdo a la aprobación del señor Gobernador del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y de la publicación del acto administrativo expedido por el Gobernador de Caldas que lo apruebe.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil trece (2013).



JUAN MARTIN HOYOS VILLEGAS

Presidente



MARTHA LORENA SÁNCHEZ ZAPATA

Asesora Jurídica – Secretaria de Junta